



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 08 de marzo de 2024

Visto: El Acta de Verificación N° A.V-050-2024 de fecha 06 de marzo de 2024 e Informe Técnico N° 682-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente N° 202415517, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 06 de marzo de 2024 una inspección por verificación, al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICA SAN FERNANDO**, propiedad de **RIMACHI QUISPE SAYDA PATRICIA**, con número de RUC **10423863205**, ubicado en Av. Canto Bello s/n AA. HH. San Fernando, sector 4, Urb. Mercado San Fernando (puerta N° 2), en el distrito de San Juan de Lurigancho, previa carta de presentación e identificación siendo atendidos por la propietaria Sra. Sada Patricia Rimachi Quispe a quien se le manifestó el motivo de la visita, quien manifestó que no permitirá realizar la inspección, se le indicó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, previa la inspección los inspectores solicitaron la compra del producto Farmaceutico Amoxicilina 500mg, para lo cual solicitaron la receta médica no concretándose de la venta, se realizó la consulta en el Sistema Integrado de Establecimientos Farmacéuticos SIDIGEMID, verificando que el establecimiento no cuenta con Director técnico desde el 16 de junio del 2021. Al no poder verificar las condiciones de almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa, se dispone el cierre temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rotulo de cierre en la puerta de ingreso, el cual no podrá ser retirado salvo inspección por parte de la autoridad, el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, se lee y deja copia del acta a la propietaria, tal y como consta en el Acta de Verificación N° A.V-050-2024 de fecha 06 de marzo del 2024 y el Informe Técnico N° 682-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.



De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

**SE RESUELVE:**

Art.1º.- Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL, del establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial BOTICA SAN FERNANDO, propiedad de RIMACHI QUISPE SAYDA PATRICIA, con número de RUC 10423863205, ubicado en Av. Canto Bello s/n AA. HH. San Fernando, sector 4, Urb. Mercado San Fernando (puerta N° 2), en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Art.2º.-Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron el rótulo de CIERRE TEMPORAL, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

Art.3º.-La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de verificación N° A.V-050-2024, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Art.4º.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art.5º.-Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
.....  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

IQ/HNOY/rqao  
DISTRIBUCIÓN:  
( ) Interesado  
( ) DMID  
( ) Archivo